Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210021100

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**13836310300120210021100**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**RIOBÓ SAS Y LUIS FRANCISCO RIOBO DAVIS**
PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que en ejercicio de control de legalidad contemplado en el art. 132 del C.G.P, dentro del presente proceso se logró evidenciar que hay errores involuntarios en el auto por medio del cual se libró mandamiento pago y que se deben corregir, en el sentido de que el NIT del demandante esta errado y falta el año de suscripción del pagare en la parte resolutiva.

Sírvase proveer.

Turbaco, 11 de noviembre de 2021.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210021100

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	**13836310300120210021100**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA SA**
DEMANDADO	**RIOBO SAS Y LUIS FRANCISCO RIOBO DAVIS**
PROCESO	**EJECUTIVOSINGULAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En ejercicio de control de legalidad contemplado en el art. 132 del C.G.P, se logró evidenciar que en el auto de fecha 22 de octubre de 2021 que libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, se tiene como NIT del demandante BANCOLOMBIA S.A 860.003.020-1 cuando verdaderamente el demandante es poseedor del NIT 890.903.938-8 por lo tanto debe ser corregido.

Igualmente se tiene que la fecha del pagaré 850101900 es la del 29 de mayo de 2020.

Igualmente se procederá aclarar la tarjeta profesional cedula del apoderado del demandante conforme a la solicitud del mismo.

Por lo anterior, El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el Nit de **BANCOLOMBIA S.A.,** en el auto de fecha 22 de octubre de 2021 teniéndose como tal el siguiente: 890.903.938-8

SEGUNDO: Aclárese que se libró mandamiento de pago por La suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS** ($189.858.095.10), por concepto de capital correspondiente al pagaré N° 850101900 de fecha 29 de mayo de 2020 más los intereses moratorios que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda.

TERCERO: TÉNGASE al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.444.432 abogado inscrito con la Tarjeta Profesional de abogado N°241.426, del C.S.J., que actúa como apoderado judicial de la parte demandante. Se le reconoce personería para este proceso en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310300120210021100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c1f4741894fc66dcd4a96555ff6d942199f40937f1efecb1e172d644c1dd365
Documento generado en 11/11/2021 03:03:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica